

02 NOV. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 189-2011-MTC/16

Lima, **02 NOV. 2011**

Vista, la Carta N° 0059-OCS-RP con P/D N° 109192 del Consorcio Vial Juanjuí para que se apruebe el Informe Final del "Estudio de Impacto Ambiental semi detallado Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache – Juanjuí, Tramo : Juanjuí – Campanilla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que

estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa SERCONSULT S.A., según lo establecido por Resolución Directoral N° 047-2010-MTC/16, bajo el registro REIA-241-10, la misma que es empresa integrante del Consorcio Vial Juanjuí;



Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1146-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico N° 082-2011-MTC/16.01.JAC, por cuanto el estudio de impacto ambiental remitido cumple con las exigencias en el tema socio ambiental requeridas;



Que, asimismo, la Dirección de Gestión Social ha emitido el Informe N° 1090-2011-MTC/16.03, sobre la base del Informe N° 190-2011-MTC/16.03.DDFA a través del cual se considera aprobado el tema social; y, el Informe N° 863-2010-MTC/16.03 emitido sobre la base del Informe N° 275-2010-MTC/16.03.EAPR otorgándose la conformidad en el componente de afectaciones prediales al presente estudio;



Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 169-2011-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución al Consorcio Vial Juanjuí y a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional para los fines que se consideren pertinentes;



Adriana Quintana Castellanos
ADRIANA AMANDA CARRASCO BARRERA
FEDATARIA INTERNA
R.M. N° 232 - 2010 - MTC / 01
307
Reg. N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 NOV. 2011



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL
N° 189-2011-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del "Estudio de Impacto Ambiental semi detallado Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Tocache – Juanjui, Tramo : Juanjui – Campanilla", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio Vial Juanjui y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Natty Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

